



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Carmen Elvira Moreno Velasco en representación de Andrés Felipe y Marien Salome Valbuena Moreno
Demandado	Henry Valbuena Vásquez
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00124 00
Asunto	Fija fecha para audiencia art. 392 CGP con cor. 443.2 ibídem
Fecha de la providencia	Septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 84, este despacho DISPONE,

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	audiencia única
Fecha:	<u>Octubre 10 de 2016</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Práctica de pruebas
5. Alegatos de conclusión
6. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda y la contestación a las excepciones formuladas, obrantes a folios 12 al 22 y folios 79 al 83.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda obrante a folios 71 al 73.

Se decreta el testimonio de: HERNRY VALBUENA.

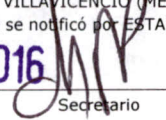
Se previene a la parte demandada para que presente el testigo en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>122</u> del
21 SEP 2016
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Carmen Elvira Moreno Velasco en representación de Andrés Felipe y Marien Salome Valbuena Moreno
Demandado	Henry Valbuena Vásquez
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00124 00
Asunto	Respuesta derecho de petición
Fecha de la providencia	Septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el derecho de petición presentado por el demandado obrante a folio 85 al 92 C-1 este despacho DISPONE,

Por secretaría ofíciase al demandado de manera inmediata a la dirección indicada, dando respuesta al mismo, en los siguientes términos:

* Conminarlo para que se abstenga de seguir usando el derecho constitucional de petición para acelerar trámites judiciales, para tal efecto debe agotar los trámites establecidos por intermedio de apoderado judicial ya que no cuenta con el derecho de postulación para actuar en causa propia.

*Con base en los desprendibles aportados, se observa que solo le está operando el descuento por concepto de las mesadas alimentarias causadas en los meses de junio, julio y agosto del año en curso, lo que permite concluir que no le está operando el descuento por embargo correspondiente al 10% de su salario para el pago de la deuda en mora, es decir la deuda se encuentra vigente.

*Como ya se expresó en el punto anterior, el descuento por concepto de deuda en mora no está operando por la falta de capacidad económica, por lo tanto la petición de modificarlo resulta improcedente.

*El demandado debe tener en cuenta que el trámite que se surte corresponde a un ejecutivo de alimentos, los temas respecto a custodia y visitas debe tramitarlo en proceso aparte, por lo que la solicitud resulta improcedente.

*El demandado se encuentra debidamente notificado del presente trámite, prueba de ello, es que oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas dentro del término legal, situación que desvirtúa la manifestación hecha por el demandado de no haber sido notificado para que pudiera ejercer su derecho a la defensa.

CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA